



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 7 De Lunes, 23 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220063300	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Rosa Maria Vergara Beltran		20/01/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Sucesión Intestada Del Causante Ramiro Rafaelvergara Pizarro, Presentada A Través De Apoderado Judicial Por Rosa Maria,Jose Vicente Y Ramiro Rafael Vergara Beltran.
13001311000120200000100	Procesos Verbales	Claudia Patricia Burgos Sierra	Jose Luis Corena Padilla	20/01/2023	Auto Ordena - Regular La Cuota Alimentaria A Cargo Del Demandado Jose Luis Corena Padilla, Distribuyéndolas Como Sigue:

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 23 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a17c30aa-8e08-4515-9e2f-a8a376e8e9d5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 7 De Lunes, 23 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220063200	Procesos Verbales	Keidy Maryury Leiva Cubillos	Fredy Rojas Bahamon	20/01/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Admitase La Presente Demanda De Privación De Patria Potestad,Presentado Por Keidy Maryury Leiva Cubillos Y En Favor Del Niño S.R.Lcontra Fredy Rojas Bahamon.
13001311000120230000200	Procesos Verbales	Leidys Dolores Cardales Amador	Miriam Terracina Y Cesare Terracina Como Herederos Determinados E Indeterminados	20/01/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Declaración De Existencia De Unión Marital Dehecho Presentada Por Leidys Dolores Cardales Amador.

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 23 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a17c30aa-8e08-4515-9e2f-a8a376e8e9d5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 7 De Lunes, 23 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230000300	Procesos Verbales Sumarios	Cristo M Lemus Padilla	Neffe Ramirez Santiago	20/01/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Adjudicación Judicial De Apoyo Presentada, A Travésde Apoderado Judicial, Por Cristo Manuel Lemus Padilla, Respecto De La Señoraneffe Ramirez Santiago.
13001311000120220061100	Procesos Verbales Sumarios	Alex Guillermo Mercado Castro	Sixta Beltran Carmona	20/01/2023	Auto Rechaza - 1. Rechazar, Por Falta De Competencia, La Demanda De Alimentos, Presentadapor Alex Guillermo Mercado Castro, A Través De Apoderado Judicial.

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 23 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a17c30aa-8e08-4515-9e2f-a8a376e8e9d5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 7 De Lunes, 23 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210034400	Procesos Verbales Sumarios	Clara Rosa Almario Señas	Fredy Ernesto Diaz Gomez	20/01/2023	Auto Decide - Primero. - Decretar Embargo Sobre El Treintaicinco Por Ciento (35,) De Los ingresos Salariales Y Demás Prestaciones Sociales Que Perciba El Señor Fredyernesto Diaz Gómez, Como Trabajador Docente Adscrito A La Secretaria Deeducacion Departamental De Bolivar.

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 23 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a17c30aa-8e08-4515-9e2f-a8a376e8e9d5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 7 De Lunes, 23 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220063500	Procesos Verbales Sumarios	Keinth Antonio Hernandez Blanco	Diana Paola Sossa Pajaro	20/01/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Inadmítase La Presente Demanda De Ofrecimiento De Alimentos De Lareferencia, Por Las Razones Anotadas En La Parte Motiva De Este Proveído.
13001311000120220042400	Procesos Verbales Sumarios	Maria Camila Cabeza Pimentel	Edgardo Cabeza Segueda	20/01/2023	Auto Decide - Dejar Sin Efectos, El Auto De Fecha 3 De Noviembre Del 2022, Que Rechazó Lademanda, Conforme Se Expuso.

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 23 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a17c30aa-8e08-4515-9e2f-a8a376e8e9d5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 7 De Lunes, 23 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120100051300	Procesos Verbales Sumarios	Miguelina Avila Sarmiento	Austin Rafael Bohorquez Zuñiga	19/01/2023	Auto Fija Fecha - . Convóquese A Las Partes Y A Sus Apoderados, Para Que Concurran De Formapersonal A Laaudiencia De La Que Trata El Artículo 392 Del Cgp, Para El Día Viernes27 De Enero De 2023, A Las (9:00 A.M), Por Medio Virtual, Mediante La Plataformamicrosoft Teams. Link

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 23 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a17c30aa-8e08-4515-9e2f-a8a376e8e9d5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 7 De Lunes, 23 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220063400	Procesos Verbales Sumarios	Sandra Paola Chavez Escamilla	Edgar De Jesus Melendez Banquez	20/01/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Alimentos Presentada Por Sandra Paola Chavezescamilla Contra Edgar De Jesus Melendez Banquez.
13001311000120150024200	Procesos Verbales Sumarios	Yerly Marrugo Arellano	Luis Rafael Romero Elles	20/01/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Admitir La Demanda De Disminución De Cuota De Alimentos, Promovida Porluis Rafael Romero Elles, Contra: Yerly Marrugo Arellano, Quienactúa En Nombre De Su Menor Hija I.R.M.

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 23 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a17c30aa-8e08-4515-9e2f-a8a376e8e9d5



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00424-00
PROCESO AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: MARIA CAMILA CABEZA PIMENTEL
DEMANDADO: EDGARDO CABEZA SEQUEDA

Constancia secretarial: 20 de enero de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Aumento de cuota de Alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de control de legalidad sobre el auto que rechazó la demanda. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – Enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y siendo así, dado que el expediente fue pasado para revisión por solicitud de la parte demandante, se hace una revisión minuciosa del mismo, de donde se advierte efectivamente la necesidad de realizar un control de legalidad en los términos trazados por el Art. 132 del C.G.P.

Las razones del control aludido consisten en que se rechazó la presente demanda de Aumento de cuota de alimentos, alegando falta de Subsanación de la misma, sin percatarse el despacho que por error involuntario el auto de fecha 20 de septiembre que inadmitió la demanda, no fue notificado por estados, impidiendo esto que la parte demandante subsanara los yerros anotados en dicho auto.

Como quiera que el Juzgado por error involuntario, erró en su decisión al rechazar la demanda en cuestión, ante esta circunstancia, nada impide que, en esta oportunidad, haciendo uso del control de legalidad consagrado en el Art 132 del CGP, precisamente para eventos como el acontecido en este asunto, el Despacho encauza la actuación, realizando el correspondiente saneamiento, siendo necesario que se deje sin efectos el auto que rechazó la demanda, y proceda a enmendar la falencia observada y tomar la decisión que en derecho corresponde. -

Por lo anterior se procederá dejar sin efectos dicha providencia y en su defecto dada la inadmisión, se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva del auto de fecha 20 de septiembre de 2022, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

Se previene a que por secretaría se notifique la presente providencia por estado electrónico, como corresponde.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

1. Dejar sin efectos, el auto de fecha 3 de noviembre del 2022, que rechazó la demanda, conforme se expuso.
2. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva del auto de fecha 20 de septiembre de 2022, so pena de que dicha demanda sea rechazada. El resto del auto se mantiene incólume.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Prevéngase a que por secretaría se notifique la presente providencia por estado electrónico, como corresponde

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR

**Juez Primero de Familia del
Circuito de Cartagena**



PROCESO VERBAL SUMARIO: EXONERACION DE ALIMENTOS

13-001-31-10-001-2010-00-513-00

DEMANDANTE: AUSTIN BAHOQUE ZUÑIGA C.C N° 19.897.151

Apoderada: NORMAN DAZA CASTILLO T.P N° 72.784

DEMANDADO: ELEYANIS TATIANA BAHOQUE AVILA C.C N 1.002.411.623

Cartagena de Indias, D. T. y C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

NFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a usted el presente proceso que se encuentra para programar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

THOMAS TAYLOR JAY
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho se encuentra el **proceso Verbal Sumario de Exoneración de alimentos** de la referencia, , el cual se encuentra pendiente para programar fecha de audiencia única en la que se han de desarrollar las actividades de la inicial y de instrucción y juzgamiento dispuesta en el Art 392 del CGP.

Encontramos que la ley 2213 del 2022, implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En consecuencia, se convoca a los señores **AUSTIN BAHOQUE ZUÑIGA Y ELEYANIS TATIOANA BAHOQUE AVILA**, para el **día viernes, 27 de ENERO de 2023, a las 9:00 a.m** para llevar a cabo la audiencia oral de que trata esta norma, el artículo 392 que comporta las actividades del Art 372, que entre otras comprende el Interrogatorio a las partes y 373 del C.G. del P.

Las pruebas a tener en este asunto son los documentos allegados oportunamente al expediente por las partes y el interrogatorio a las partes.

Dicha audiencia se realizará virtualmente a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic Se recomienda a las partes acceder a la plataforma **con treinta (30) minutos de anticipación**, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma **Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la audiencia virtual, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se **incluye el link del proceso físico escaneado [link](#)** junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurran de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 392 del CGP, para el **día viernes 27 de enero de 2023, a las (9:00 a.m)**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams. [LINK](#)
2. **PRUEBAS:** Téngase como prueba los documentos allegados oportunamente al expediente por las partes y el interrogatorio a las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de
Cartagena

K.V



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: ALIMENTOS DE MENORES

RAD: 13001-31-10-001-2021-00344-00

DTE: CLARA ROSA ALMARIO SEÑAS C.C. 45.758.853

DDO: FREDY ERNESTO DIAZ GÓMEZ C.C. 9.103.269

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra acreditada la capacidad económica del obligado. Sírvase proveer. Cartagena, 20 de enero de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - Enero (20) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que está demostrada la capacidad económica del señor **FREDY ERNESTO DIAZ GÓMEZ**, por lo que procederá a decretar medida de embargo sobre su asignación salarial y prestacional en cuantía del treintaicinco por ciento (35%) como alimentos provisionales a favor de la adolescente C.E.D.A., en calidad de trabajador docente adscrito a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO. - **DECRETAR** embargo sobre el **treintaicinco por ciento (35%,)** de los ingresos salariales y demás prestaciones sociales que perciba el señor **FREDY ERNESTO DIAZ GÓMEZ**, como trabajador docente adscrito a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR.**

SEGUNDO. - **OFICIESE**, al cajero pagador **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR**, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00-003-00
PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE: CRISTO MANUEL LEMUS PADILLA
BENEFICIARIA: NEFFER RAMIREZ SANTIAGO

Constancia secretarial: 20 de enero de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo de la referencia, el Despacho advierte que, la misma, adolece de los siguientes defectos:

- a.) No se informa si los demás parientes de la beneficiaria de la presente acción, pudieran estar interesados en ejercer el apoyo, que se dice, requiere la señora NEFFER RAMIREZ SANTIAGO, a los cuales debe remitirse copia de la demanda, anexos y escrito de subsanación.
- b.) No se aportó la valoración de apoyos realizada a la beneficiaria de la presente acción titular del acto jurídico.
- c.) No se manifestó qué bienes están en cabeza de la señora NEFFER RAMIREZ SANTIAGO, que puedan estar en peligro o siendo vulnerados debido a su imposibilidad para actuar por sí misma. (Art. 396 Nral. 1º C.G.P., modificado artículo 38 Ley 1996 de 2019.

Es menester recordar a los actores que, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 1996 de 2019 y la sentencia T-525/2019 de la Corte Constitucional, no es necesario iniciar procesos judiciales (Interdicción o Adjudicación de Apoyo) a favor del beneficiario, para que se le hagan efectivos sus derechos pensionales.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Adjudicación Judicial de Apoyo** presentada, a través de apoderado judicial, por CRISTO MANUEL LEMUS PADILLA, respecto de la señora NEFFER RAMIREZ SANTIAGO.

2º. Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

3º Reconózcase y téngase al doctor REGINALDO DEL CAMPO FERIA , identificado con C.C. No 73,129.047 y T.P. No 62072 del CSJ, en los términos y facultades según memorial poder del demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2020-00-001-00
PROCESO ALIMENTOS
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA BURGOS SIERRA
DEMANDADO: JOSE LUIS CORENA PADILLA

Constancia secretarial: 20 de enero de 2023, Señora Juez, paso a su despacho proceso de la referencia, en el cual el apoderado demandante solicita se imparta trámite encaminado a la regulación de cuota alimentaria-. -, Cartagena 20 de enero del 2023. Sírvase Proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el expediente correspondiente al proceso de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS** promovido por **CLAUDIA PATRICIA BURGOS SIERRA**, en favor del menor **JOSE ANGEL CORENA BURGOS** y habiéndose notificado a la parte afectada con la decisión del Juzgado de asumir el conocimiento de los procesos precedentes, señora **YAIRA RIVERA NAAR** a través de citatorio enviado a la dirección que aparece en el acápite de notificación y el cual fue recibido a conformidad, proceso en el cual se decretó cuota de alimentos en favor de la menor **NELLY ESTELLA CORENA RIVERA**, en cuantía equivalente al **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** como cuota de alimentos a cargo del aquí demandado, señor **JOSE LUIS CORENA PADILLA**.

Para decidir, se,

CONSIDERA:

Establece el artículo 419 del Código Civil que en la tasación de los alimentos se deberán tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas.

Por su parte, el párrafo 3º del artículo 26 de la Ley 446 de 1998, establece que en asuntos de familia al obligado a suministrar alimentos se le consideran sus obligaciones alimentarias legales y sus ingresos reales para la tasación.

Lo anterior implica que no es posible realizar una tasación o distribución que desconozca los derechos de otros acreedores de tal prestación alimentaria o que pueda avalarse una reducción de los recursos que han de dirigirse a otro núcleo familiar.

En el asunto que se examina viene, como se dijo, acreditado que el demandado tiene con la señora CLAUDIA PATRICIA BURGOS SIERRA, dos (2) hijos, los cuales son menores de edad, JOSE ANGEL Y SAMUEL DAVID CORENA BURGOS, procesos seguidos en los Juzgados Primero y Cuarto de Familia Del Circuito de Cartagena, así mismo viene acreditada 1 (Una) hija con la señora YAIRA RIVERA NAAR, de nombres NELLY ESTELLA CORENA RIVERA, proceso seguido en el Juzgado Promiscuo de Familia de Lorica.

En ese orden de ideas, quedo probado dentro del presente proceso, la existencia de tres obligaciones alimentarios a cargo del demandado JOSE LUIS CORENA PADILLA para con los menores JOSE ANGEL Y SAMUEL DAVID CORENA BURGOS y NELLY ESTELLA CORENA RIVERA, por lo tanto hecha la operación matemática a que se aludió resulta que, atendiendo que solo es embargable el 50% del salario del obligado y habiéndose probado las obligaciones, este despacho fijara la cuota en cuantía equivalente al 16,66 %(DIECISEIS PUNTO SEIS POR CIENTO) para cada uno de los alimentarios, este mismo porcentaje se aplicara a las prestaciones sociales, legales y extralegales que este recibe, lo que comportará la graduación a la medida de embargo que pesa sobre los mismos, como en seguida se resolverá.

Así, habiéndose procedido al análisis correspondiente, se regula la cuota alimentaria para c/u de los beneficiarios del demandado, en igual proporción y el consecuente grado de porcentaje del embargo para c/u.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

En razón de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Regular la cuota alimentaria a cargo del demandado **JOSE LUIS CORENA PADILLA**, distribuyéndolas como sigue:
 - a) Para el proceso que cursa en este Juzgado, con radicación 2022-001, en el que figura como demandante la señora **CLAUDIA PATRICIA BURGOS SIERRA** y en favor del menor **JOSE ANGEL CORENA BURGOS**, se fija en proporción igual al **DIECISEIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (16.66%)** del salario y prestaciones sociales que perciba el demandado como miembro activo de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**.
 - b) Para el proceso que cursa en el Juzgado cuarto de Familia del Circuito de Cartagena, con radicación 255-2014, en el que figura como demandante la señora **CLAUDIA PATRICIA BURGOS SIERRA** y en favor del menor **SAMUEL DAVID CORENA BURGOS**, se fija en proporción igual al **DIECISEIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (16.66%)** del salario y prestaciones sociales que perciba el demandado como miembro activo de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**.
 - c) Para el proceso que cursa en el Juzgado Promiscuo de Familia de Lórica, con radicación 2009-096, en el que figura como demandante la señora **YAIRA RIVERA NAAR** y en favor de la menor **NELLY ESTELLA CORENA RIVERA**, se fija en proporción igual al **DIECISEIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (16.66%)** del salario y prestaciones sociales que perciba el demandado como miembro activo de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**.
2. Modificar la medida de embargo que viene decretada sobre el **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** del salario y de las prestaciones sociales que perciba el señor **JOSE LUIS CORENA PADILLA** al **DIECISEIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (16.66%)** para el menor beneficiario dentro del proceso con radicación 2014-255 de lo percibido por el demandado como miembro activo de la Policía Nacional, para lo cual se oficiará al Pagador de dicha institución.
3. Modificar la medida de embargo que viene decretada sobre el **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** del salario y de las prestaciones sociales que perciba el señor **JOSE LUIS CORENA PADILLA** al **DIECISEIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (16.66%)** para el menor beneficiario dentro del proceso con radicación 2009-096 de lo percibido por el demandado como miembro activo de la Policía Nacional, para lo cual se oficiará al Pagador de dicha institución.
4. Incorpórese copia de esta providencia a los procesos con radicado No 2014-255 y 2009-096 que cursan en el Juzgado cuarto de Familia de Cartagena y Juzgado Promiscuo de Familia de Lórica.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00-002-00

PROCESO VERBAL: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: LEIDYS DOLORES CARDALES AMADOR

DEMANDADOS: MIRIAM y CESARE TERRACINA

CAUSANTE: SERGIO TERRACINA (QEPD)

Constancia secretarial: 20 de enero de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Unión Marital de Hecho, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de Unión Marital de Hecho de la referencia, el Despacho advierte que la misma, adolece los siguientes defectos:

- a.) No se informa el ultimo domicilio común de la pareja.
- b.) En el escrito de la demanda, se informa que el señor Terracina tenía una esposa en Italia, mas no se informa la existencia de otros herederos de acuerdo al orden Sucesoral establecido en el Código Civil.
- c.) No se informa, bajo la gravedad de juramento, ni se allegan las respectivas evidencias de como la demandante obtuvo el correo electrónico de los demandados. (Artículo 8 de la ley 2213 de 2022).
- d.) Gran parte de los documentos aportados como pruebas, se encuentran borrosos y por ende ilegibles.

En atención a los defectos antes expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho** presentada por **LEIDYS DOLORES CARDALES AMADOR**.

2º. Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

3º Reconózcase y téngase al doctor NICOLAS ANONIO FLOREZ MORALES , identificado con C.C. No 71527343 y T.P. No 311585 del CSJ, en los términos y facultades según memorial poder de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00633-00

PROCESO DE SUCESION INTESTADA

DEMANDANTES: ROSA MARIA, JOSE VICENTE y RAMIRO RAFAEL VERGARA BELTRAN

CAUSANTE: RAMIRO RAFAEL VERGARA PIZARRO (QEPD)

Constancia secretarial: 20 de enero de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Sucesión Intestada, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. -Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda liquidatoria de la referencia, el Despacho advierte que la misma adolece de los siguientes defectos:

- a. En la demanda no se relacionan los bienes pasivos de la sucesión, tal y como lo consagra el Nral. 5 del Art. 489 del C.G. del P.
- b. En el acápite de los bienes inmuebles, no se indica expresamente el avalúo de cada uno de los bienes que son objeto de la masa sucesoral.
- c. No se aporta Registro Catastral del inmueble, donde conste el avalúo actualizado del mismo
- d. No se aporta Certificado de libertad y Tradición del inmueble que se alega es propiedad en un 50% del causante.
- e. No se aportan con la demanda, las pruebas documentales, que soportan la solicitud de las medidas cautelares solicitadas.
- f. No se allegaron las constancias de remisión de copia de la demanda y anexos al heredero determinado ANDRES MARIA VERGARA BARRETO, tal como lo ordena el inciso 4o del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022. Si bien se manifiesta desconocer el correo electrónico, nada se dice sobre su dirección física en la cual puede recibir las notificaciones.

En atención al defecto antes expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Sucesión Intestada** del causante RAMIRO RAFAEL VERGARA PIZARRO, presentada a través de apoderado judicial por ROSA MARIA, JOSE VICENTE Y RAMIRO RAFAEL VERGARA BELTRAN.

2º. Concédase el término de cinco (5) días a las demandantes, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

3º Reconózcase y téngase al doctor SERGIO TURIZO URDA, identificado con C.C. No 8680574 y T.P. No 96819 del CSJ, en los términos y facultades según memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00635-00

PROCESO DE OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: KEINTH ANTONIO HERNANDEZ BLANCO

DEMANDADO: DIANA PAOLA SOSSA PAJARO

Constancia secretarial: 20 de enero de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Ofrecimiento de Alimentos de Menor de Edad, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede, Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Ofrecimiento de Alimentos de la referencia para su estudio, la cual al ser revisada se constata que:

- a. El correo electrónico del apoderado judicial, no coincide con el registrado en el Sirna.
- b. los hechos de la demanda no se encuentran debidamente determinados, toda vez que no cuantificaron y discriminaron los gastos de los menores A.H.S. Y A.H.S y a cuánto ascienden. (Nral. 5º art. 82 C.G.P.)
- c. No se informa el domicilio de la demandada ni de los menores, a fin de establecer la competencia territorial.
- d. No se anexó constancia de haberse agotado la conciliación como requisito de procedibilidad de la acción.
- e. No se allegaron las constancias de remisión de copia de la demanda y anexos a la demandada, tal como lo ordena el inciso 4o del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
- f. No se aporta la dirección física y/o electrónica en la cual la demandada recibirá notificaciones.
- g. El poder no cuenta con nota de presentación personal y/o evidencia de haber sido conferido electrónicamente.
- h. Resulta procedente aclarar si lo pretendido es un ofrecimiento voluntario de alimentos por parte del señor KEINTH ANTONIO HERNANDEZ BLANCO o en su defecto un proceso de regulación de visitas, asuntos totalmente distintos, tal como viene indicado en las



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

pretensiones de la demanda, por lo que, de ser un ofrecimiento de alimentos, ha de ser necesario encausar los hechos y pretensiones de la misma.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena

ASP

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00634-00

PROCESO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: SANDRA PAOLA CHAVEZ ESCAMILLA

DEMANDADO: EDGAR DE JESUS MELENDEZ BANQUEZ

Constancia secretarial: 20 de enero de 2023, pasa al despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (202).

Revisada la demanda de alimentos de la referencia, el Despacho advierte que, la misma adolece de los siguientes defectos:

- a. Revisada la demanda de la referencia, encuentra el Despacho, que no se informa en la demanda, las direcciones físicas de las partes suministradas, a qué ciudad o municipio pertenecen.
- b. No se allegaron las constancias de remisión de copia de la demanda y anexos al demandado, tal y como lo sugiere el inciso 4 del Art. 6 de la ley 2213 de 2022.
- c. No se aporta la relación de cada uno de los gastos necesarios mensuales en que ha de incurrir la demandante, para solventar la alimentación del niño E.D.J.M.C
- d. No se informa con la demanda el lugar de domicilio del menor y quién ostenta su custodia.
- e. La demandante actúa sin acreditar la condición de ciudadana en ejercicio, pues no aporta copia de la cedula de ciudadanía.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda **de Alimentos** presentada por **SANDRA PAOLA CHAVEZ ESCAMILLA** contra **EDGAR DE JESUS MELENDEZ BANQUEZ**.

2º. Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2015-00242-00

PROCESO VERBAL SUMARIO DE DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: LUIS RAFAEL ROMERO ELLES

DEMANDADO: YERLY MARRUGO ARELLANO

Constancia secretarial: 20 de enero de 2023, pasa al despacho la presente demanda de disminución de cuota de Alimentos de Menores, presentada por el señor LUIS RAFAEL ROMERO ELLES, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de la referencia, encuentra la suscrita que la misma cumple con todos los requisitos de Ley para su admisión, por lo que se procederá de conformidad.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de Disminución de cuota de Alimentos, promovida por LUIS RAFAEL ROMERO ELLES, contra: YERLY MARRUGO ARELLANO, quien actúa en nombre de su menor hija I.R.M.
2. Notifíquese la presente providencia, a través de correo electrónico o físico, conforme a la Ley 2213 de 2022, al demandado, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, notifíquese al Defensor o Defensora de Familia.

3. Tramítese el presente proceso, de acuerdo con los art 390 y siguientes del C.G. del P., como un Verbal sumario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00632-00
PROCESO DE PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: KEIDY MARYURY LEIVA CUBILLOS
DEMANDADO: FREDY ROJAS BAHAMON

Constancia secretarial: 20 de enero de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Privación de la patria potestad, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda de Privación de la patria potestad de la referencia, el Despacho advierte que, por cumplir los requisitos formales, ha de procederse con su admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

- 1. Admítase** la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentado por KEIDY MARYURY LEIVA CUBILLOS y en favor del niño S.R.L contra FREDY ROJAS BAHAMON.
2. Notifíquese personalmente la presente providencia al señor FREDY ROJAS BAHAMON, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.
3. De la misma manera, notifíquese al funcionario del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este Despacho.
4. Cítense a los señores FREDY GIOVANNY LEIVA, JHON JAIRO LEIVA CUBILLOS Y JUAN PABLO LAISECA MENDOZA en calidad de parientes maternos de la niña, en la forma prevista en el artículo 91 del C.G.P., en concordancia con el 395 del mismo estatuto.
5. Reconózcase personería jurídica al abogado Hember Baños Morales, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los mismos fines que viene conferido el poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00611-00

PROCESO ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

DEMANDANTE: ALEX GUILLERMO MERCADO CASTRO

DEMANDADO: SIXTA DEL CARMEN BELTRAN CARMONA

Constancia secretarial: 20 de enero de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Alimentos de Menores, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ahora bien, correspondía a este Despacho analizar si tal demanda reúne los requisitos formales para su admisión, si no fuera porque, de conformidad con lo manifestado en el encabezado e ítem "Notificaciones" de la demanda, así como en el poder conferido al apoderado para presentarla, claramente se anuncia que el domicilio de la demandante es el Municipio del Carmen de Bolívar, siendo este a su vez el domicilio del menor A.J.M.B y el de la demandada es el municipio de Arjona Bolívar.

En atención a esa circunstancia, el Juzgado, con apoyo en el numeral 2o del Art. 28 del C. G. del P., declarará la falta de competencia para conocer la demanda de Alimentos en cuestión, ya que el domicilio del menor es el Municipio del Carmen de Bolívar, por lo que el funcionario judicial con competencia para ello lo es el Juez promiscuo de Familia del Circuito del Carmen de Bolívar.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Rechazar, por falta de competencia, la demanda de Alimentos, presentada por ALEX GUILLERMO MERCADO CASTRO, a través de apoderado judicial.

2º. Por Secretaría, a través de la plataforma Tyba o el medio expedito correspondiente, remítase dicha demanda al promiscuo de Familia del Carmen de Bolívar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena

ASP